

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|------------------------------|
| AUTO N°: | 2454 |
| RADICADO: | 760013110012-2022-00425-00 |
| PROCESO: | DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL |
| DEMANDANTE: | DARY ORTIZ GARCIA |
| DEMANDADO: | DUVERNEY MURIEL MARIN |
| TEMA Y SUBTEMAS: | AUTO INADMITE DEMANDA |

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora DARY ORTIZ GARCIA, a través de apoderado judicial, en contra de DUVERNEY MURIEL MARIN para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERA: Reseñará uno por uno los hechos constitutivos de las causales invocadas, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en dichas causales señalando las fechas en que se presentaron, **desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia y precisando desde cuándo tuvo conocimiento de la ocurrencia de la misma** (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

1

SEGUNDO: Deberá adecuar tanto el encabezado de la demanda como la pretensión primera, toda vez que solicita la cesación de los efectos del matrimonio religioso, pero del registro civil de matrimonio se desprende que el mismo fue civil.

TERCERO: Deberá aportar las direcciones electrónicas o canales digitales donde todos los testigos recibirán notificaciones (Artículo 6 inciso 1° Ley 2213 de 2022), toda vez que no se allegó la de la señora CILIA MARÍA CAMPO.

CUARTO: Indicará el valor de la cuota alimentaria que solicita se fije a cargo del demandado y a favor de la demandante en caso de ser condenado como cónyuge culpable.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada QUERIN JARAMILLO MARTINEZ portadora de la tarjeta profesional 230.864 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55c167ecb4e43a5704c1504ad173cf8432357ef190e5e9eb9ffa50a6c0c2224**

Documento generado en 28/09/2022 10:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>